

LEY N.º 974

Alumbrado eléctrico en la Facultad de Medicina

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la Republica Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótase en el presu-

puesto general de la República, para 1909, la suma de quinientas libras, para la instalación del servicio de alumbrado eléctrico en el nuevo edificio de la Escuela de Medicina.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los treintidós días del mes de diciembre de mil novecientos ocho. — AGUSTÍN G. GANOZA, Presidente del Senado.—JUAN PARDO, Diputado Presidente. — *José Manuel García*, Senador Secretario.—*Lizardo Franco*, Diputado Pro-Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.—Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los trece días del mes de enero de mil novecientos nueve. — A. B. LEGUÍA.—*M. V. Villarín*.